

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración que suscriben el Consejo de la Juventud de Extremadura y el Colegio de Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura para la coordinación e integración de acciones en materia de participación juvenil. (2016060383)

Habiéndose firmado el día 30 de abril de 2015, Convenio de Colaboración que suscriben el Consejo de la Juventud de Extremadura y el Colegio de Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura para la coordinación e integración de acciones en materia de participación juvenil, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de marzo de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,
de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN EL CONSEJO DE LA JUVENTUD
DE EXTREMADURA Y EL COLEGIO DE PROFESIONAL DE EDUCADORAS
Y EDUCADORES SOCIALES DE EXTREMADURA PARA LA COORDINACIÓN
E INTEGRACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA
DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

En Mérida, a 30 de abril de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Enrique Hernández Díez, en calidad de Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura, con CIF Q-5655003-A y domicilio en c/ Reyes Huertas 1, de la ciudad de Mérida, ostentando el cargo para el que fue nombrado por Decreto 88/2014, de 27 de mayo, por el que se dispone el cese y nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura (DOE n.º 103, de 30 de mayo).

De otra, D. Ricardo Pérez Robles, Presidente del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura (en adelante, COPESEX), con CIF Q-0600526-H, ostentando el cargo para el que fue nombrado en Asamblea de 29 de marzo de 2014, y con domicilio social en Mérida, (Badajoz), C/ Almendralejo n.º 16-A, 1.º, Despacho 11, en nombre y representación de dicha corporación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32 n) y 34 a) de los Estatutos de COPESEX.

Ambas partes intervienen en nombre de las instituciones cuya representación ostentan y convienen en la procedencia y oportunidad de concertar un convenio fundado en las consideraciones que siguen y con sujeción las cláusulas que más adelante se expresan.

Asimismo, reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y al efecto

EXPONEN

PRIMERO. La Constitución española de 1978 contempla en su artículo 9.2 que: "Corresponde a los poderes públicos (...) remover todos los obstáculos que impidan o dificulten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

En su artículo 46, se establece que "Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Asimismo, en el artículo 36 de la Carta Magna, se contiene lo siguiente: "La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

SEGUNDO. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción conferida por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su artículo 7, en el que se recogen los "Principios rectores de los poderes públicos extremeños", considera en su apartado dieciséis, que los poderes públicos regionales "cuidarán de la existencia de canales para la expresión de las opiniones de los



jóvenes, de la eficacia de sus sistemas asociativos y del fomento de sus capacidades emprendedoras, asumiendo su participación en la vida pública como un elemento esencial para el desarrollo presente y futuro de la región”.

En tal sentido, dentro de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el apartado 26 del artículo 9.1 alude a la “Infancia y juventud. Protección y tutela de menores”. Asimismo, en el apartado 11, a los Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

TERCERO. El Consejo de la Juventud de Extremadura, en función de lo dispuesto en la Ley 13/2010, de 24 de noviembre, del Consejo de la Juventud de Extremadura, se configura como un Organismo autónomo, con personalidad jurídica pública diferenciada, así como plena capacidad de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

En el artículo 4 de la mencionada Ley, se contempla entre sus funciones la de fomentar la participación y la implicación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra sociedad, así como la de actuar como interlocutor de las asociaciones juveniles de Extremadura en todos y cada uno de los foros regionales, nacionales e internacionales, de carácter gubernamental y no gubernamental, de acuerdo con la normativa reguladora de estos organismos, proponiendo la adopción de medidas que se estimen adecuadas para mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

Asimismo, la normativa descrita contempla que, en el ejercicio de sus funciones, será interlocutor válido ante cualquier Institución, de carácter público o privado.

Por último, en su artículo 12.2 de la Ley 13/2010, se establece que podrá ser admitida la presencia de personas y entidades con fines y objetivos encuadrables dentro de los del Consejo de la Juventud de Extremadura, con la posibilidad de tomar parte en sus debates.

CUARTO. Según dispone el artículo 2 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos que dispongan las normas que los regulen.

En artículo 3.8 de la citada Ley, se refiere lo siguiente: La Junta de Extremadura podrá suscribir con los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa de los intereses generales, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados.

Extremo éste que viene descrito, igualmente en el artículo 4.1 de Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura (COPESEX) y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en el que se dispone que el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Extremadura,



como Colegio de Educadoras y Educadores Sociales único en el ámbito de Extremadura, podrá establecer acuerdos y convenios de colaboración, cooperación y participación con otras entidades profesionales y también públicos del Estado Español.

Asimismo, dentro de las funciones de COPESEX, descritas el artículo 8 de los reseñados estatutos, se encuentran las siguientes:

- Promover y desarrollar la formación profesional y fomentar el perfeccionamiento científico y técnico de los/as colegiados/as.
- Participar de forma activa con las Universidades y otras Entidades de formación de los/as futuros titulados/as en la mejora de los planes de estudios y en la preparación de éstos.
- Desarrollar las actividades necesarias para favorecer la inserción profesional de los/as nuevos titulados/as.
- Llevar a cabo todas las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de todos/as los/as colegiados/as.

Asimismo, reconocen de gran interés establecer una línea de colaboración entre ambas entidades, fundamental en aras de la optimización de recursos, para que a través de sus actividades y actuaciones se puedan alcanzar los fines comunes antes expuestos, por lo que se procede a la formalización del presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. MARCO GENERAL DE COLABORACIÓN.

El presente Convenio define el marco, el régimen y los términos de colaboración entre el Consejo de la Juventud de Extremadura y COPESEX, para promover las condiciones idóneas que den lugar al desarrollo de actuaciones conjuntas de coordinación e integración en materia de participación juvenil, estableciendo el marco jurídico de sus relaciones y la definición de ámbitos de coordinación y de colaboración mutua.

SEGUNDA. ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN.

Las partes conveniadas se comprometen a:

- a) Por parte del Consejo de la Juventud de Extremadura:
 - La cesión gratuita de recursos materiales e inmateriales, en concreto, las denominadas "Aula Virtuales" de formación dentro de la plataforma ESPABILA, con la finalidad de que se lleva a efecto un proceso de autogestión por parte de COPESEX.
 - Difusión de la oferta la formativa que sea de interés para COPESEX entre las entidades que integran el Consejo de la Juventud de Extremadura y demás destinatarios de sus redes sociales, incluyendo cualquier otro tipo de actuación significativa para el público juvenil.



- Invitación al COPESEX a participar en los Grupos de Trabajo y de Expertos que tengan lugar dentro de las diferentes áreas de actuación del Consejo de la Juventud de Extremadura, que puedan tener vinculación con el campo de la Educación Social.
- Consideración a COPESEX como socio preferente de cara a la elaboración de Informes, Estudios y acciones que tengan vinculación con la Educación Social.

El Consejo de la Juventud de Extremadura entiende por socio preferente un interlocutor propio de la sociedad civil organizada, y por lo tanto una entidad sin ánimo de lucro en todo caso, especializada en un ámbito que sea coincidente con los desarrollados por el Consejo de la Juventud de Extremadura, y para el que éste decide tomarla como referente a los efectos de interlocución. Un socio preferente será escuchado y consultado (de manera no vinculante) por el Consejo de la Juventud de Extremadura a la hora de desarrollar acciones que afecten al ámbito de la colaboración o especialización de la entidad interlocutora. En ningún caso esta consideración de socio preferente será tenida en cuenta en ningún proceso de contratación del organismo, ni conlleva ningún compromiso de gasto público.

- Una plaza gratuita de libre acceso en todas las acciones formativas presenciales del Consejo de la Juventud de Extremadura para la persona que designen sus órganos de gobierno.
- Reconocimiento de COPESEX como entidad conveniada, pudiéndosele reconocer derechos de participación a las personas de esta corporación de manera equiparada a las Entidades Miembro Observadoras, en el supuesto de que exista una vocalía de juventud dentro ésta o un equipo de colegiados jóvenes formalmente constituidos.

Conforme a la normativa interna aprobada por el Foro de Representantes del Consejo de la Juventud de Extremadura, éste puede conveniar con entidades otorgándoles la consideración de invitadas con carácter permanente a los órganos deliberativos y decisorios que se determine por convenio (Grupos de Trabajo, Comisiones Técnicas, Foro de Representantes y Asamblea), para que a través de ellos pueda canalizarse la voz de personas jóvenes que se integran o participan en dicha entidad.

En ningún caso una entidad conveniada tendrá derecho a voto en los órganos decisorios. El Consejo de la Juventud de Extremadura establecerá convenios con aquellas entidades que, sin ser consideradas entidades miembro de pleno derecho o entidades miembro observadoras, tengan fines, composición o actividades que sean de especial interés para su consideración en la participación juvenil del organismo. En ningún caso esta consideración supondrá por sí misma coste alguno ni compromiso de gasto al organismo.

b) Por parte de COPESEX:

- Concesión de ayudas y becas en los cursos de formación para jóvenes que formen parte de entidades del Consejo de la Juventud de Extremadura, sobre la base de acuerdos previos en tal sentido.



- La adopción de un compromiso de participación por parte de un miembro integrante de COPESEX, en calidad de experto y si las circunstancias lo permiten con edad límite de 30 años, en los Grupos de Trabajo y Grupos de Expertos a los que el Colegio sea convocado por el Consejo de la Juventud de Extremadura.
- Colaborar con el Consejo de la Juventud de Extremadura, aportando dos expertos designados por COPESEX en la elaboración de, al menos, un Informe anual sobre Infancia y Juventud de Extremadura, o estudios equivalentes acordados por las partes.
- Trasladar y fomentar que los colegiados miembro participen en el desarrollo de, al menos dos actividades puntuales anuales, sobre participación juvenil en sus respectivos entornos y espacios de trabajo en los términos que sean pactados.
- Consideración del Consejo de la Juventud de Extremadura como socio prioritario para el desarrollo de acciones con el público infantil y juvenil de Extremadura.
- Difusión de campañas y acciones del Consejo de la Juventud de Extremadura entre colegiados y redes.
- Impulso de un equipo permanente o una vocalía de colegiados jóvenes, que participe activamente en las acciones del Consejo de la Juventud de Extremadura y sus diferentes órganos.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO.

La colaboración recogida en este Convenio podrá ser objeto de desarrollo y concreción por medio de convenios o adendas específicos, que tendrán la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes que este Convenio Marco. En dichos convenios se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, los compromisos de toda índole que asuman las partes, la relación circunstanciada de los medios personales y materiales que el Consejo de la Juventud de Extremadura y COPESEX aporten para su ejecución, así como el presupuesto detallado de su ejecución.

Estos convenios específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este convenio general, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidos en el mismo.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor el día siguiente al de la firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015. Ambas partes acuerdan, igualmente, salvo renuncia expresa de alguna de ellas en un plazo mínimo de quince días de antelación a la finalización del convenio, asumir en los mismos términos su prórroga para años sucesivos, con el límite máximo de los cuatro años siguientes a la fecha inicial de finalización del mismo.

**QUINTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

El presente convenio se extinguirá, al margen del motivo descrito en la cláusula anterior, por alguna de las siguientes causas, que serán puestas en conocimiento de la otra parte conve-niente en la correspondiente sesión de la Comisión General de Seguimiento del Convenio:

- Mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- A propuesta de alguna de las partes firmantes, motivando su decisión y comunicándola a la otra parte con una antelación mínima de quince días.
- Por incumplimiento de alguna de los compromisos asumidos en el clausulado, poniéndolo en conocimiento de la otra y concediendo un plazo de audiencia de al menos diez días hábiles.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

En todo caso, las actuaciones en curso deberán finalizar en los términos previstos, según disponga la Comisión General de Seguimiento del Convenio, salvo imposibilidad física o legal, advertida por cualquiera de las partes firmantes.

SEXTA. APORTACIONES ECONÓMICAS.

Se desarrollarán a través de convenios específicos o anexos al presente Convenio en función de los proyectos y actividades que se desarrollen en cada momento.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

OCTAVA. COMISIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Convenio de Colaboración, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las entidades firmantes.

Funciones:

- Acordar un plan de desarrollo de las actividades comprometidas en el que se incluirá la descripción de los trabajos, la metodología a seguir para su elaboración, así como la forma de presentar los informes parciales y final.
- Analizar los resultados de las actuaciones objeto del Convenio.
- Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.



- La concreta planificación de las actuaciones integrantes del Informe Anual de Infancia y Juventud, al que se alude en la cláusula segunda.
- Diseño y programación de actividades educativas en materia de participación juvenil.

Y, en prueba de conformidad con lo que antecede, las partes firman por triplicado ejemplar en lugar y fecha arriba indicada.

Consejo de la Juventud de Extremadura

Colegio Profesional de Educadoras y
Educadores Sociales de Extremadura

Fdo. Enrique Hernández Díez

Fdo. Ricardo Pérez Robles

• • •